

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, determina que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador velará por los derechos de las personas en movilidad humana y que diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, a través del órgano competente, en coordinación con los distintos niveles de gobierno, con otros Estados y con organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana en el ámbito nacional e internacional;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reconoce el derecho a la libre movilidad responsable y segura, reconociendo que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana;

Que el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadía de una persona extranjera en el territorio nacional, hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerce la rectoría sobre la concesión de visas, residencias y permisos de visitante temporal, en los términos previstos por la Ley;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manda que la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, será el órgano rector del control migratorio y ejercerá, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras, las siguientes competencias: registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley; verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional; e imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Registro Oficial N° 386 de 5 de febrero de 2021, derogó el Capítulo IV sobre la Comunidad Suramericana en Ecuador, con lo cual se eliminó la visa UNASUR para los ciudadanos suramericanos;

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establecen que la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es un documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia y que por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia, y ejercerá las competencias determinadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y demás normativa vigente; que el Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio;

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que las personas extranjeras podrán solicitar, entre otras, visa de residente temporal de excepción y visa humanitaria;

Que el artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley; y, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé la regularización migratoria extraordinaria en casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, donde el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que conlleva el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria será emitido mediante decreto ejecutivo, debiendo la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitir de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo con los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción;

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sobre la implementación de un registro de información migratoria, señala que la autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022, establece la realización de un registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país a cargo del Ministerio del Interior, que contribuiría a la generación de políticas públicas sobre movilidad humana;

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 007, del 17 de agosto de 2022, el Ministerio del Interior expidió el procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, la emisión del certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones por irregularidad migratoria a ser aplicadas en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, los numerales 3,5 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Otorgar amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022.

**Artículo 2.** Ejecutar el proceso de regularización migratoria extraordinaria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para las personas extranjeras que cumplan las siguientes condiciones:

1. Haber ingresado regularmente al territorio ecuatoriano a través de los puntos de control migratorio oficiales, hasta el 16 de septiembre de 2022;
2. Haber cumplido el proceso de registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022; y,
3. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado ecuatoriano; para lo cual, no deberá constar en los registros de las instituciones del Estado ecuatoriano, relacionadas con el orden público y la seguridad ciudadana.

El proceso de regularización migratoria extraordinaria tendrá un plazo de duración de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de este Decreto Ejecutivo.

La Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras, será gratuita; sin embargo, el solicitante cubrirá el valor del formulario y de la orden de cedula, según lo establecido en el Arancel Consular y Diplomático vigente.

La visa tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por una (1) sola ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Las personas extranjeras de cualquier nacionalidad que cumplieron con el Registro de Permanencia Migratoria, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 436 de 1 de junio de 2022, tendrán la obligación de solicitar la Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras,

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

dentro del plazo de vigencia del proceso de regularización migratoria extraordinaria señalado en este instrumento.

El certificado de permanencia migratoria será válido, desde su otorgamiento, en los siguientes casos:

1. Hasta que finalice el plazo de ejecución del proceso de regularización, previsto en este Decreto Ejecutivo, para las personas extranjeras que no hayan efectuado la solicitud de visado; y,
2. Hasta después de fenecido el plazo del proceso de regularización, siempre y cuando la persona extranjera, demuestre documentalmente que ha efectuado la solicitud de visado correspondiente, dentro del tiempo previsto en este Decreto Ejecutivo y que se encuentre en espera de la respuesta de su solicitud por parte de la Autoridad de Movilidad Humana.

**Artículo 4.** La regulación de requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el proceso para la aplicación de la amnistía migratoria estará a cargo del Ministerio del Interior; para lo cual, se emitirán los instrumentos normativos correspondientes, según el ámbito de competencia de cada entidad.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Se excluye del ámbito de aplicación de este Decreto Ejecutivo a los ciudadanos de nacionalidad venezolana, con ingreso por punto de control oficial, considerando que el proceso de regularización dirigido a esta nacionalidad, se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436 de 1 de junio del 2022.

**SEGUNDA.-** Concedida la Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación iniciará los procesos respectivos previstos en la Constitución de la República y la legislación ecuatoriana.

**TERCERA.-** La amnistía migratoria se aplicará para las personas extranjeras que no hayan cambiado su condición o categoría migratoria dentro del tiempo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y que no hayan sido sancionados o sean susceptibles de una sanción migratoria administrativa o pecuniaria por irregularidad migratoria, a partir del 16 de febrero de 2018, fecha en la que se expidió el Acuerdo Ministerial No. 0907 del Ministerio del Interior, que contiene el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

La amnistía migratoria aplicará siempre que las personas extranjeras se acojan al proceso de regularización, previsto en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**CUARTA.-** El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información requerida en el numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo; para lo cual, la Policía Nacional coordinará con la Fiscalía General del Estado y demás instituciones relacionadas en el ámbito de sus competencias.

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**QUINTA .-** La regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, continuará desarrollándose en esta etapa, independientemente de su nacionalidad y situación de ingreso, conforme al Acuerdo Ministerial No 046 de 15 de septiembre de 2022, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que, en el ámbito de sus competencias, seguirá articulando el proceso con las demás entidades involucradas, conforme al principio de interés superior del niño.

**SEXTA.-** Para efectos del proceso de regularización, se aceptarán los pasaportes vigentes de las personas extranjeras, así como los documentos de identidad vigentes, siempre y cuando así lo determinen los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior expedirá la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria dispuesta en este instrumento.

**SEGUNDA.-** En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedirá la normativa secundaria que incluya los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación del proceso de regularización, e iniciará la regularización extraordinaria correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; al Ministerio del Interior; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**